

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **16:00 DIECISÉIS HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/80/2024 INTERPUESTO POR EL C. JOSÉ MANUEL ÁVALOS MARTÍNEZ, Candidato electo a regidor suplente de Representación Proporcional en la fórmula número uno de MORENA, **EN CONTRA DE:** “a) La omisión del CEEPAC de revisar los requisitos de elegibilidad de JOSÉ LUIS CAMPOS TORRES ya que a pesar de saber, conocer y contar con pruebas de que no cumplía con los atributos legales para ser regidor del partido político morena, fue omiso en revisar los requisitos. b) La expedición de la constancia de regidor propietario a JOSE LUIS CAMPOS TORRES en la posición uno de la Lista de Regidores de Representación Proporcional del Partido morena en el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, por parte del CEEPAC”(sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 15 quince de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.

Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a las **12:54 doce horas con cincuenta y cuatro minutos del día 15 quince de junio del año 2024 dos mil veinticuatro**, el escrito por el que se da aviso de la presentación del **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, promovido por **José Manuel Ávalos Martínez, Candidato electo a regidor suplente de Representación Proporcional en la fórmula número uno de MORENA, en contra del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, señalando como acto impugnado: “a) La omisión del CEEPAC de revisar los requisitos de elegibilidad de JOSÉ LUIS CAMPOS TORRES ya que a pesar de saber, conocer y contar con pruebas de que no cumplía con los atributos legales para ser regidor del partido político morena, fue omiso en revisar los requisitos. b) La expedición de la constancia de regidor propietario a **JOSE LUIS CAMPOS TORRES** en la posición uno de la Lista de Regidores de Representación Proporcional del Partido morena en el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, por parte del CEEPAC”(sic); documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponda.

SEGUNDO. Con el oficio de cuenta y documentación anexa, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/80/2024**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, a la **Ponencia del Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

QUINTO. Notifíquese por estrados de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.